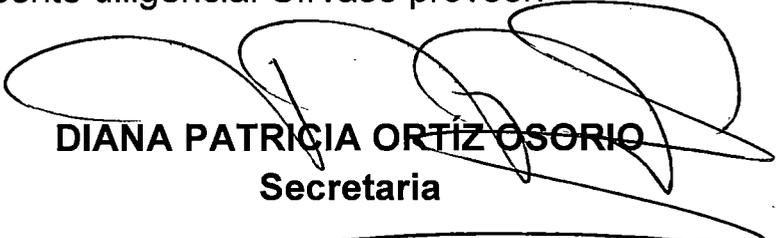


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00081** de **MARIA NAILA GARNICA DE CASTRO** contra **UGPP**, informando que obra subsanación de la demanda allegada en término y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no obran títulos judiciales en favor de la presente diligencia. Sírvase proveer.

  
**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C.,  **8 SEP 2022**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez subsanada la demanda en término, conforme a lo proveído el doce (12) de mayo de 2022 (fl. 23), se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **GERMAN CASTELLANOS CARBONELL** en los términos y para los efectos del nuevo poder que le fue otorgado, como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo (fl. 27 Vto. – 28 Cuad. Ejecutivo).

Por lo anterior, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 26 – 27 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2012-00188**, esto es, la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 246-247 Cuad. Ordinario), en la que se revocó la sentencia proferida en primera instancia y la Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral (fls. 106-118 Cuad. N° 2) que no casó la sentencia proferida en segunda instancia, considera el despacho que tales documentos contienen una

obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Téngase en cuenta que el apoderado de la ejecutante desistió del mandamiento de pago por las costas procesales, según consta en memorial allegado (fl. 31 Cuad. Ejecutivo), por lo que no será procedente librar mandamiento ejecutivo por las agencias en derecho decretadas en primera instancia y en sede casación.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses, sobre el concepto relacionado en la solicitud de ejecución (fl. 27 Cuad. Ejecutivo), encuentra este Juzgado que procederán únicamente los intereses legales.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL** a favor de **MARIA NAILA GARNICA DE CASTRO** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** por las siguientes sumas y conceptos:

- 1- Por la suma de **\$76.160.268.67** como retroactivo pensional por concepto de las diferencias causadas entre lo efectivamente cancelado por el ISS hoy Colpensiones por concepto de la pensión de invalidez reconocida al señor Ernesto Castro Donoso y la sustitución de la misma a la cónyuge supérstite y el valor de la pensión de jubilación aquí reconocida, suma calculada por el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2003 y el 30 de agosto de 2015.
- 2- Por los intereses del 6% anual sobre el valor del retroactivo pensional, desde su causación hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

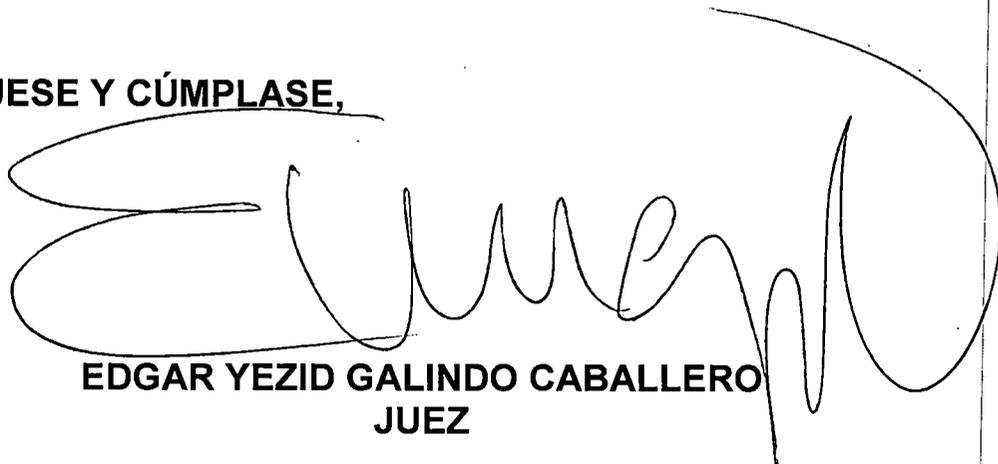
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por Secretaría este auto a la **UGPP**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

**QUINTO: se RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **GERMAN CASTELLANOS CARBONELL** en los términos y para los efectos del nuevo poder que le fue otorgado como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo.

**SEXTO: Por Secretaría OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	115	FIJADO HOY 09 SEP 2022 A LAS 8:00 A.M.
		
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria		

